MODIFICACIÓN 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44008002026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44008002026
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN 001
ORDENADOR DEL GASTO	**YELEIDYS MERCEDES BULLA BERRIO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.530.630 en su calidad de Director(E) de la Regional Guajira, con NIT 89999239-2.
CONTRATISTA	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES, CONFORME LO ORIENTADO EN LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES.
VALOR INICIAL	**DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($2.456.820.706)**
CDP	81126 de 2026
RP	61226 de 2026

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 30 de enero de 2026, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 11 de febrero de 2026.

3) Que la fecha de terminación que estipulada para el día 15 de noviembre cursante.

4) Que mediante memorando radicado bajo el No. 20264800400000694**3** de fecha 11 de mayo de 2026, el supervisor del contrato solicitó la presente modificación para lo cual adjunto el respectivo formato de justificación, argumentando lo siguiente: *"(…)* Con el propósito de garantizar la efectiva prestación del servicio y la adecuada ejecución de los recursos dispuestos para la atención integral del pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales, en el marco de la contratación estatal y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, moralidad y responsabilidad administrativa, se imparten orientaciones mediante los memorandos No. 202516000000163173 del 04 de diciembre del 2025, *"Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas y contratos y convenios interadministrativos con Instituciones de Educación Superior para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia",* memorando No. 202511000000177873 del 27 de diciembre de 2025 establece "*Orientaciones y recomendaciones para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la operación directa de los servicios de atención integral a la Primera Infancia, también el procedimiento de Invitaciones Cerradas para la prestación de los servicios en el marco de atención integral al Pueblo Wayuu, así como para la contratación en el marco del Decreto 482 en la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira – WUINPUMÜIN" , y* mediante memorando 20264800000000943 *"ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUIA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU"* este último emitido por la Dirección Regional, establece que en el marco de las actividades contempladas en la GUÍA OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES EN LA GUAJIRA se encuentra la fase de alistamiento la cual permite identificar condiciones, características, necesidades, capacidades, fortalezas, debilidades y oportunidades de los grupos poblacionales sujetos de atención en sus respectivos contextos; edad, genero, comunidad étnica, discapacidad, nivel educativo y otras diversidades y variables. De allí, que, previo al inicio de la atención en el año 2026, será OBLIGATORIO revisar las solicitudes que presenten las Unidades Ejecutoras para verificar la existencia de comunidades priorizadas, que no hayan quedado incluidas en la invitación o en el contrato celebrado. El memorando referido contempla tres posibles situaciones: En el caso que nos ocupa la opción 1 es viable, (…) La opción aplicable a esta modificación expresa: *"1. Comunidades que no aparecieron en la invitación, previamente verificadas: En este caso deberá realizarse la revisión de la fecha en que se realizó la verificación (debió ser previa al contrato) y en caso de que no hubiera quedado incluida en la invitación alguna o algunas comunidades, solicitar los trámites correspondientes para la adición. Es importante mencionar que el inicio de la atención en estas comunidades (no incluidas en la invitación) solo podrá darse una vez se haya modificado el contrato"*. Un aspecto a tener en cuenta es, que el contrato de aporte No. 44008002026 se

suscribió el día 30 de enero del 2026 con la unidad ejecutora ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO y el ICBF, mediante Invitación cerrada con Radicado N° 20251100000017873 de fecha 27 de diciembre de 2025. Que el contrato inicio ejecución con acta de inicio de fecha 11 de febrero del 2026. De conformidad con lo anterior, el día 12 de marzo del 2026, se llevó a cabo el primer comité técnico operativo con la unidad ejecutora ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU TERRITORIO ISHO y el Centro Zonal Manaure y unos de los puntos a tratar fue la solicitud de adición de comunidades, donde la entidad manifestó textualmente lo siguiente: "La unidad ejecutora presentó solicitud de adición de las tres comunidades relacionadas a continuación**: MARIWAKI – Código: 445601133607, PULITSIRRA – Código: 4456011933557, KAUCHIRAIN – Código: 4456000001323, JERUSALEM Sin código, BELEN Sin código**, **CHUCHUPA – Código 4456000002118**, las cuales las 6 comunidades vienen de continuidad y fue verificada con esta unidad ejecutora para la vigencia 2026, sin embargo, no les legó en la invitación. Al respecto desde la Sede Nacional se informó que deben diligenciar las formas que se envió en el chat en la reunión de Teams del presente comité. Con la información diligenciada en el formas los equipos de la sede nacional y la regional, realizarán el análisis y cruce de la comunidad con bases de datos y remitirán la información a la supervisora que le permitirá decidir si procede con el trámite de la modificación del contrato para la respectiva adición. En el mismo sentido, el memorando 20261300000024853 del 27 de febrero de 2026 se señaló lo siguiente: Para los casos en que las comunidades no fueron verificadas y por tanto no tienen zonificación presentada a la invitación pública propuesta en el numeral anterior, se procederá de conformidad con la particularidad de cada escenario, a saber: *A. La comunidad que no fue verificada y/o venía de modelo propio e intercultural y quiere la atención con alguna unidad ejecutora que ya tiene contrato vigente, podrá solicitarlo a través de la misma unidad ejecutora, quien presentará en Comité Técnico Operativo del contrato la necesidad para que la Dirección Regional, con apoyo de la sede nacional, programe la verificación correspondiente en el territorio y solicite a la Dirección de Planeación el costeo para proyectar la adición de dicha comunidad al contrato vigente, siempre y cuando esto no constituya riesgo o afectación alguna a la ejecución contractual durante el periodo de ley de garantías, y se realice en los términos de ley para adicionar un contrato. Para este proceso, podrán revisarse los puntos 2.4 y 3.4 del Memorando No. 20264800000000943 del 27 de enero de 2026, a partir del cual se brindan las orientaciones para la realización del primer Comité Técnico Operativo en los contratos celebrados para la implementación de la Guía de Atención Integral al Pueblo Wayuu, disponiendo que será OBLIGATORIO revisar las solicitudes que presenten las autoridades tradicionales Wayuu para verificar la existencia de comunidades priorizadas, que no hayan quedado incluidas en la invitación o en el contrato celebrado.* B. *La comunidad no fue verificada y/o venía de modelo propio e intercultural, pero no ha elegido una unidad ejecutora que actualmente tenga contrato con la entidad: La autoridad ancestral podrá solicitar a la Dirección Regional la atención y, para ello la Dirección Regional con acompañamiento de la Subdirección General deberá disponer de un formato de solicitud sencillo que la autoridad pueda diligenciar en la sede de la Dirección Regional o Centros Zonales, con el fin de programar visita de verificación presentándole a la autoridad, las unidades ejecutoras más cercanas de su territorio que podrían atenderlos. El formato podrá tener versión digital o impresa, conforme se requiera. Para ello es necesario que se suministre la información de manera clara, imparcial, veraz y en lengua Wayunaiki a la autoridad para la toma de decisiones libres e informadas. Con base en esa decisión, la Dirección Regional podrá solicitar el costeo a la Dirección de Planeación, con el fin de proceder a la adición presupuestal respectiva, siempre conservando los términos de ley de la adición contractual, y sin poner en riesgo la terminación de un contrato en el marco de la vigencia de la ley de garantías.* Lo anterior, describe la posible existencia de comunidades que no estarían incluidas en las zonificaciones, por razones no imputables al ICBF, pero que de cualquier manera, en atención a los objetivos constitucionales protegidos por la sentencia T-302 de 2017 debe brindárseles la atención para lo cual el ICBF puede echar mano de los contratos que tiene en ejecución, con la finalidad de brindarle mayor celeridad al proceso de atención, en un escenario en el que está prohibida la contratación directa y en el que los procesos de selección públicos terminan siendo largos, complejos, y quizá no respondan, en todos los casos, al derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pues deben resultar siendo atendidos por la entidad Seleccionada o Habilitada en el proceso de selección usado por la entidad, lo cual en múltiples casos se ha determinado cómo luego de agotado el proceso de selección la comunidad termina no aceptando al operador escogido. De manera que, la inclusión de nuevas comunidades resulta una alternativa viable para facilitar el acceso a los servicios de atención en el marco de la implementación de la Guía de Atención Integral al Pueblo

Wayuu. En atención a los lineamientos existentes, según los memorandos descritos, por lo anterior, a través de comité técnico operativo, se llevó a cabo la revisión inicial el día 12 del mes de marzo de 2026, en el cual fue aprobada inicialmente la solicitud; lo cual estaría sujeto a las validaciones de las demás áreas competentes de la Dirección Regional y de la Dirección de Planeación. Para que se surtieran dichas validaciones se remitió oportunamente la información a la coordinación de Planeación Regional para continuar con el trámite. Es así que, mediante correo de fecha 20 de abril del 2026, el coordinador de Planeación y Sistema Regional le comunicó a esta Coordinación del centro zonal la matriz validada por la Dirección de Planeación Nacional que incluye la cantidad de familias, comunidades y el costeo correspondiente para el mismo como se indica.. (…)".

5) Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto-Ley 019 de 2012, Ley 7 de 1979 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente celebrar la presente modificación la cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. ADICIONAR la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE. ($240.364.971)** discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($235.651.933),** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

2. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($4.713.038).** Como aporte contrapartida, la suma de aportada por el contratista es el dos (2%) del valor del aporte del ICBF, el cual se discrimina por cada zona y de conformidad con lo indicado en la zonificación sobre la cual se presentó la oferta.

Los cuales están soportados en el Registro Presupuestal Registro Presupuestal No. 61226 de fecha 3 de febrero de 2026, discernidos de los siguientes Rubros:

- **C-4602-1500-9-704020-4602020-02 - $ 186.692.167,00**
- **C-4602-1500-9-704020-4602020-02 - $ 44.469.782,00**
- **C-4602-1500-9-704080-4602022-02 - $ 4.489.984,00**

<u>SEGUNDA.</u> MODIFICAR 3. Obligaciones específicas de la unidad ejecutora. 3.1 obligaciones durante la fase alistamiento:

(…) quedando de la siguiente manera: *3.2.1.3. Implementar la guía de Atención Integral al Pueblo wayuu en las Unidades de Atención correspondientes al Centro Zonal Manaure del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los periodos de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en la Guía Orientadora de la atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. La atención de los usuarios se dará conforme a la distribución de UA, comunidades y familias asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:*

SERVICIO	UA	COMUNIDADES	FAMILIAS	MUNICIPIO
Modelo de atención integral al pueblo Wayuu	3.023	9	654	MANAURE

<u>TERCERA.</u> MODIFICAR CLAUSULA 8. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del presente contrato, quedando los mismo de la siguiente manera:

El valor del presente contrato corresponde la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS M/CTE ($2.697.185.677),** discriminados de la siguiente forma:

1. La suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.644.299.684),** como aporte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

2. La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CUM/CTE. ($52.885.993).** Como aporte contrapartida, la suma de aportada por el contratista es el dos (2%) del valor del aporte del ICBF.

PARAGRAFO: El Valor del aporte efectuado por el ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará conforme a lo expresado en el **flujo de pago**. Los requisitos del último desembolso se realizarán de conformidad a lo expuesto la cláusula de VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del documento **CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO.**

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el ajuste de las Garantías, y posterior con la aprobación por parte del ICBF; asimismo se deberá expedir del registro presupuestal.

QUINTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.